

RESOLUCIÓN (Expte. A 311/01, Morosos Informáticos Menorca)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 28 de enero de 2002.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba indicada y siendo Ponente la Vocal Sra. Dña. M^a Jesús Muriel Alonso, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 311/01, Morosos Informáticos Menorca (2325/01 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un Registro de morosos, formulada por la Asociación Empresarial para el Fomento y Desarrollo del Comercio Electrónico, Servicios On-Line e Informáticos de Menorca (ACCESO).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 9 de octubre de 2001 tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia una solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosidad, formulada por la Asociación Empresarial para el Fomento y Desarrollo del Comercio Electrónico, Servicios On-Line e Informáticos de Menorca (ACCESO).
2. El Servicio de Defensa de la Competencia, tras requerir a la Asociación solicitante la presentación de documentación complementaria, dictó

Providencia el 29 de octubre de 2001 acordando admitir a trámite la solicitud.

3. El día 7 de diciembre de 2001, una vez tramitado el expediente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 157/1992, el Servicio dentro del plazo previsto en el artículo 38.3 de la Ley de Defensa de la Competencia, lo remitió al Tribunal acompañado del preceptivo Informe, en el que se proponía la concesión de la autorización, sujeta a determinadas condiciones.
4. El 11 de diciembre de 2001 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 157/1992, dictó Providencia de admisión de la solicitud y designando Ponente.
5. El Pleno del Tribunal deliberó y falló el 22 de enero de 2002.
6. Es interesada en el expediente la Asociación Empresarial para el Fomento y Desarrollo del Comercio Electrónico, Servicios On-Line e Informáticos de Menorca (ACCESO).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de autorización singular, formulada por la Asociación Empresarial para el Fomento y Desarrollo del Comercio Electrónico, Servicios On-Line e Informáticos de Menorca, para la constitución y gestión de un registro de morosos (ACCESO).
2. Para que el Tribunal de Defensa de la Competencia pueda otorgar una autorización singular, la misma ha de referirse a un acuerdo, decisión o práctica prohibidos por el artículo 1º de la LDC en los que, concurriendo los requisitos enumerados en el artículo 3º de la propia norma, los positivos efectos que de tal concurrencia se deriven deban prevalecer frente a las consecuencias contrarias a la libre competencia que justifican su general proscripción.
3. Este Tribunal viene reiterando que para que un registro de morosidad sea autorizable es preciso que se asegure el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que la adhesión al mismo sea voluntaria; b) Que no prive a los asociados de la facultad de fijar su propia política

comercial frente a los clientes morosos; c) Que se asegure de que los datos del registro no sean utilizados para fines anticompetitivos, distintos de aquellos que se declararon en la solicitud de autorización; d) Que la información que se transmita a los usuarios del registro sea objetiva; y e) Que la responsabilidad de la gestión del registro quede delimitada en su reglamento.

4. Examinada la solicitud, la documentación aportada y el informe del Servicio, que, aunque consideraba necesario que se definiesen claramente los principios de reciprocidad y objetividad en la participación del registro, fue emitido en sentido favorable, teniendo en cuenta que no ha habido oposición por parte de terceros y comprobado que el reglamento rector del registro solicitado cumple las condiciones reseñadas en el punto anterior, el Tribunal considera que, de conformidad con el artículo 8.b) del R.D. 157/1992, procede dictar Resolución sin más trámite, autorizando la creación y gestión del citado registro de morosos.
5. Se considera que la autorización debe tener una duración de cinco años desde la fecha de esta Resolución y que ha de sujetarse a las condiciones que establece el artículo 4º de la Ley de Defensa de la Competencia. Dicha autorización podrá ser renovada a petición del interesado, así como revocada si se dan las circunstancias previstas en el artículo 4.3 de la misma Ley citada.
6. Se entiende que la presente autorización se contrae exclusivamente a la materia encomendada al conocimiento de este Tribunal y, por ello, se circunscribe a los efectos que el registro autorizado pueda tener sobre la libre competencia, no extendiéndose al cumplimiento de las exigencias impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, ni a cualesquiera otras que puedan contenerse en demás disposiciones.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

Primero.- Autorizar la constitución por la Asociación Empresarial para el Fomento y Desarrollo del Comercio Electrónico, Servicios On-Line

e Informáticos de Menorca (ACCESO), de un Registro de morosos, que se registrá por el reglamento aportado por la solicitante, incorporado al folio 25 y siguientes del expediente seguido ante el Servicio.

Segundo.- Establecer una duración de cinco años para la autorización, a contar desde la fecha de esta Resolución y sujeta a las circunstancias que establece el artículo 4º de la Ley de Defensa de la Competencia.

Tercero.- Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia compulsada del reglamento del Registro de morosos que se autoriza, que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a la inscripción del reglamento autorizado en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese al servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra esta Resolución podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contado a partir de su notificación.